



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE BADAJOZ

EDICTO de 13 de mayo de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago n.º 1425/2009. (2010ED0282)

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

“FALLO

Que estimando la demanda de juicio verbal de desahucio por precario n.º 1425/09 formulada por la Procuradora Sra. Torres Mata, en nombre y representación de D. Javier Enrique y D. Jaime Jacinto Corchado Píriz, D. Antonio Galán González, D.ª Susana y D. Marco Antonio Cáceres Fernández y D.ª Carmen Fernández González, debo condenar y condeno a D.ª María Soledad Salido Pumar y D. Francisco Pérez Román a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

Decreto haber lugar al desahucio de D.ª María Soledad Salido Pumar y D. Francisco Pérez Román del inmueble sito en al sitio Morrones de la Murta-Dehesa El Comandante-carretera EX-100 (Carretera de Cáceres, n.º 71) (traseras de gasolinera abandonada, parcela con cancela verde de las dos que hay) a fin de que D.ª María Soledad Salido Pumar y D. Francisco Pérez Román procedan a su inmediato desalojo y puesta a disposición de los actores dejándolo libre y expedita, bajo apercibimiento de proceder a su desalojo para el caso de no verificarlo en legal forma, con imposición expresa de las costas de este juicio a la demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días a partir de su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, Sección 2.ª con sede en Badajoz.

Notifíquese a las partes la presente resolución con la indicación de la necesidad de constituir depósito de 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, como requisito previo a la admisión de la interposición del recurso de apelación, sin cuya constitución, no se admitirá a trámite el recurso y en caso de defecto, omisión o error en la constitución del depósito, se concederá a la parte el plazo de dos días para su subsanación, con documentación acreditativa, y de no efectuarlo se dictará Auto que ponga fin al trámite del recurso, quedando firme la resolución impugnada.

Si se estimare la resolución recurrida total o parcialmente, en la misma resolución se dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, según lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en su artículo primero-diecinove, que añade la disposición adicional decimoquinta, 1, 2, 3.b), 6, 7 y 8, que entró en vigor el pasado 5 de noviembre de 2009. Líbrese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.



Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 LEC, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a D.ª María Soledad Salido Pumar y D. Francisco Pérez Román.

En Badajoz, a trece de mayo de dos mil diez.

El/La Secretario Judicial

